



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho
E97497 (UD390) 2025

Jurídico

ORDINARIO N°: 316 /

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Sistema de registro y control de asistencia.

RESUMEN:

El sistema de registro y control de asistencia denominado "SmarTime", consultado por la empresa Facepass S.p.A., RUT N°77.730.151-9, no se ajusta a todas las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, por lo que no se autoriza su utilización en el marco de la relación laboral.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 05.05.2025 de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Presentación de 08.04.2025 de empresa Facepass S.p.A.

SANTIAGO, 07 MAY 2025

DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : SRES.
FACEPASS S.P.A.

[REDACTED]
HUECHURABA
[REDACTED]

Mediante la presentación del antecedente 2), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar si el sistema de registro y control de asistencia que presenta se ajusta a las exigencias que sobre la materia establece la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024.

En tal contexto, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 33 del Código del Trabajo y artículo 68° de la Resolución Exenta N°38, se procedió a analizar los antecedentes presentados, cuyo resultado es el siguiente:

a) Examen de admisibilidad: Durante esta etapa se analiza el cumplimiento de las exigencias formales de presentación de los antecedentes, así como la omisión de información general, las credenciales o accesos al módulo de fiscalización y la falta de documentos.

Observación: De la revisión de los antecedentes se desprenden los siguientes reparos asociados al artículo 66°. Formalidades de la solicitud de autorización.

1) Respecto del artículo 64°. Certificación: La solicitud de autorización de uso de los sistemas en el contexto de las relaciones laborales, deberá ser precedido por la obtención de un certificado de cumplimiento de las normas contenidas en la presente resolución exenta.

Observación: Adjunta certificado no válido, ya que contiene denominaciones tales como: "mediante ordinario XXXX", "según Dictámenes XXXXXXXX" y "con vigencia hasta el DD/MM/AAAA".

2) Respecto del artículo 66.2) Documentos que se deben acompañar a la solicitud: A la carta conductora señalada en el número anterior se deberán acompañar, en documentos separados:

a) El informe de certificación que deberá cumplir con los siguientes requisitos formales:

ii) En la segunda página se incluirá la misma información exigida a la carta conductora.

Observación: No se adjunta la información requerida en el informe.

d) Declaración Jurada en la que se indique expresamente que toda la información y antecedentes presentados son veraces.

Observación: No se adjunta la declaración jurada.

3) Respecto del artículo 68°. Revisión de los antecedentes. El proceso de análisis de los sistemas se dividirá en 3 etapas:

a) Examen de admisibilidad: Durante esta etapa se analizará el cumplimiento de las exigencias formales de presentación de los antecedentes, así como la omisión de información general, las credenciales o accesos al módulo de fiscalización y la falta de documentos. De constatare alguna de las circunstancias anteriores, la solicitud será rechazada de plano.

Observaciones:

i) Al ingresar al módulo de fiscalización, se advierte que el sistema no valida los RUT de las empresas ingresadas. Se constatan registros con RUT no válidos, como: 77.777.777-7, 11.111.111-1, entre otros.

ii) No se visualiza el reporte de incidentes en el sistema.

iii) No es posible obtener ningún tipo de reporte, ya que las empresas no presentan información disponible en la plataforma.

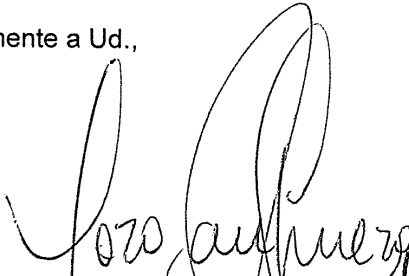
iv) Al intentar generar un reporte de asistencia, el sistema arroja un error que expone el código fuente, lo que representa un riesgo desde el punto de vista de la seguridad informática.

De este modo, la solicitud no puede avanzar a la siguiente etapa, es decir, el análisis de los aspectos informáticos del sistema.

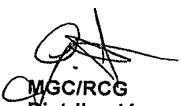
Finalmente, resulta necesario hacer presente a usted que con fecha 25.04.2025 se ha publicado en el Diario Oficial la Resolución Exenta N°2000-9453/2025 de 14.04.2025 de este Servicio que, modificó el artículo 6° transitorio de la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, postergando la entrada en vigencia de su artículo 26 hasta el 26.09.2025.

En conclusión, analizada la información acompañada a la luz de la norma legal citada, jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumplo con informar a usted que el sistema de registro y control de asistencia denominado "SmarTime", consultado por la empresa Facepass S.p.A., RUT N°77.730.151-9, no se ajusta a todas las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, por lo que no se autoriza su utilización en el marco de la relación laboral.

Saluda atentamente a Ud.,


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




MGC/RCG
Distribución:
- Jurídico;
- Partes;
- Control;

Dep. x sea nns

13 MAY 2025

11:10 (HMS)